

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, calle de la Union, núm. 4, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demas puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

Núm. 2515.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Establecimientos de Beneficencia.

ESTADO comprensivo del movimiento en el personal de acogidos en los Departamentos de Expósitos y de Misericordia de los mismos, correspondiente al mes de Setiembre próximo pasado, que se publica por acuerdo de la Excm. Diputacion.

POBLACIONES en que radican.	DEPARTAMENTOS de los mismos.	INDIVIDUOS EXISTENTES EN 31 DE AGOSTO ÚLTIMO.			ENTRADOS EN EL MES DE SETIEMBRE.			SALIDOS EN EL MISMO MES.			RESTAN.		EXISTENCIA EN 30 DE SETIEMBRE PRÓXIMO PASADO.		
		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	En el establecimiento.	En poder de las amas.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
Tarragona.	Expósitos	382	337	719	6	4	10	12	11	23	157	549	376	330	706
	Misericordia	73	79	152	1	»	1	1	1	2	151	»	73	78	151
Tortosa.	Expósitos	150	148	298	3	»	3	4	6	10	56	235	149	142	291
	Misericordia	40	44	84	5	7	12	»	1	1	95	»	45	50	95
TOTALES.		645	608	1253	15	11	26	17	19	36	459	784	643	600	1243

Tarragona 12 de Octubre de 1870.—El Secretario, Tomás Larráz.—V.º B.º—El Vicepresidente, Massiá.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2516.

JUNTA DE INSTRUCCION PRIMARIA de la provincia de Tarragona.

Reorganizada convenientemente la Escuela normal de Maestras de esta provincia con sujecion al nuevo Reglamento aprobado por la Excm. Diputacion provincial, cumple á esta Junta el hacer público por medio de este anuncio que para el curso académico que va á principiarse, quedará abierta tambien en el mismo establecimiento la escuela práctica de niñas donde estas recibirán una educacion esmerada y toda la instruccion que abraza la enseñanza elemental y superior. Se admitirán niñas hasta completar el número de las que puedan concurrir y su edad no podrá bajar de seis años ni exceder de catorce. Las hijas de familias pudientes satisfarán retribucion mensual cuyo mínimo será de una peseta y el máximo de tres pesetas por cada niña. Las de familias pobres se designarán por esta Junta y serán admitidas exentas de pago de retribucion. Se hace notorio para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 14 de Octubre de 1870.

—El Presidente, Pedro Massiá.—Por acuerdo de la Junta, José Maria de Torres, Secretario.

Núm. 2517.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Puigpelat.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este pueblo por dimision del que la obtenia, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, se anuncia por medio del *Boletín oficial* de la provincia para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes conforme el art. 100 de la ley municipal vigente, dentro el término de un mes, á contar desde el dia de la fecha.

Puigpelat 12 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Miguel Ferré.

Núm. 2518.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Conesa.

Hago saber: que el sugeto que ha presentado solicitud para la provision de la plaza de Secretario de esta corporacion es D. José Antonio Robinat Maestro de esta Escuela pública elemental.

Lo que se anuncia á los efectos prevenidos en el art. 101 de la ley municipal vigente.

Conesa 12 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Juan Moncosí.

núm. 2519.

Don Jaime Salvat, Alcalde constitucional de Altafulla.

Hago saber: que en conformidad al art. 8.º del Decreto de S. A. el Regente del Reino de fecha de 17 de Setiembre y en consonancia con los artículos 33 y 34 de la ley municipal, el Ayuntamiento ha practicado la division de este término municipal para la próxima eleccion de Diputados provinciales y Ayuntamientos en dos distritos y tres colegios, comprendiendo el primer distrito y primer colegio, la Plaza de la Iglesia, calle Mayor, Lagar, Placeta, Leon, Nueva y Horno con la plaza del pozo.

El primer colegio del segundo distrito comprenderá la calle Alta, Mediodía, la de Abar y todos los mansos, y el segundo colegio, las calles de Abeson, Baja, S. Martin y Barceloneta.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia á fin de que en conformidad al expresado Decreto y art. 9.º del mismo puedan los vecinos y domiciliados presentar las reclamaciones que tengan por convenientes.

Altafulla 18 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Jaime Salvat.

Núm. 2520.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA.

En vista de una comunicacion del Sr. Jefe del departamento de liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública, fecha 6 del actual relativamente á la morosidad de alguno de los Jueces de primera instancia del territorio en la práctica de cierta diligencia acordada por aquella dependencia, el Sr. Presidente de la Sala extraordinaria ha dispuesto recordar á dichos funcionarios el deber en que están de facilitar á la misma los datos que pida con arreglo á lo prevenido en Real orden de 8 de Abril de 1867 y decreto de S. A. el Regente del Reino fecha 8 de Diciembre del año último, aplicable á la caducidad de créditos contra el Estado; en la inteligencia de que les exigirá la debida responsabilidad por la falta de cumplimiento en ese servicio.

Lo que, de su orden, digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años Manresa 11 de Octubre de 1870.—Antonio Menendez, Secretario habilitado.—Sr. Juez de primera instancia de.....

Memoria explicativa de las diferencias que existen entre los presupuestos de gastos é ingresos de 1869-70 y los de 1870-71 que forma la comision del Ayuntamiento de Réus encargada del proyecto de presupuestos del próximo ejercicio.

PRESUPUESTO DE GASTOS.

SERVICIOS.	Presupuesto de		Diferencia	
	1869-1870. Escudos.	1870-1871. Pesetas.	de más. Pesetas.	de menos. Pesetas.
Gastos obligatorios del Ayuntamiento.				
Sueldos de empleados.....	7.237'400	14.729'00	"	3.364'50
Material de oficinas.....	650'000	1.625'00	"	"
Suscripciones.....	150'000	375'00	"	"
Conservacion de la Casa-Ayuntamiento..	100'000	250'00	"	"
Idem de efectos y moviliario.....	200'000	500'00	"	"
Gastos que originan las quintas.....	"	"	"	"
Idem de elecciones.....	460'000	1.150'00	"	"
Idem menores y representacion del Ayuntamiento.....	500'000	500'00	"	750'00
Policia de seguridad.				
Gastos de las tenencias de Alcalde.....	200'000	500'00	"	"
Haberes de los Guardias cívicos.....	3.170'600	6.800'00	"	1.126'50
Equipo y vestuario de los mismos.....	200'000	500'00	"	"
Seguros de incendios.....	150'000	1.000'00	625'00	"
Gastos de veredas.....	40'000	100'00	"	"
POLICIA URBANA.				
Gastos generales del ramo.				
Personal.....	3.824'100	8.122'00	"	1.438'00
Material.....	397'000	992'00	"	0'50
Alumbrado.				
Personal.....	3.262'820	5.395'00	"	2.762'07
Alumbrado por gas.....	14.700'000	36.750'00	"	"
Limpieza.				
Personal.....	150'000	360'00	"	15'00
Arbolado.				
Personal.....	823'080	1.356'25	"	701'63
Premio á matadores de animales dañinos.	150'000	125'00	"	250'00
Aumento y renovacion del arbolado.....	80'000	200'00	"	"
Mercados y puestos públicos.				
Personal.....	682'080	1.000'00	"	705'20
Mataderos.				
Personal.....	921'760	1.612'00	"	692'40
Cementerios.				
Personal.....	421'080	1.000'00	"	52'70
Instruccion pública.				
Personal.....	10.500'730	23.187'00	"	3.064'83
Material.....	2.320'600	5.800'00	"	"
Alquiler de edificios.....	1.470'000	3.675'00	"	"
Retribucion á los maestros.....	886'500	2.217'00	0'75	"
Beneficencia.				
Presupuesto del ramo.....	23.332'856	58.332'25	"	0'14
Sócorro y conduccion de pobres.....	70'000	175'00	"	"
Idem á emigrados pobres.....	50'000	125'00	"	"
Subvenciones á establecimientos benéficos.....	"	"	"	"
Obras públicas.				
Entretenimiento de los edificios del comun.	260'000	650'00	"	"
Reparacion de caminos vecinales.....	2.000'000	5.000'00	"	"
Idem de fuentes y cañerías.....	4.000'000	10.000'00	"	"
Idem de aceras y empedrados.....	3.314'000	10.000'00	1.765'00	"
Idem del cementerio.....	500'000	1.000'00	"	250'00
Correccion pública.				
Personal del depósito municipal.....	388'000	970'00	"	"
Material del mismo.....	200'000	500'00	"	"
Gastos de la cárcel del partido.....	5.217'379	10.570'00	"	2.473'20
Cargas.				
Annualidades corrientes de censos.....	584'528	1.464'25	"	"
Funciones de iglesia, iluminaciones, &c.....	2.159'000	1.180'00	"	4.217'50
Jubilaciones.....	"	"	"	"
Compromisos legalmente contraídos.....	600'000	16.500'00	15.000'00	"
Gastos que originan los Voluntarios de la Libertad.....	2.000'000	"	"	5.000'00
Imprevistos.				
Por los gastos de este especie.....	2.551'237	6.578'00	199'91	"
TOTAL DE GASTOS.....	100.874'150	242.864'75	17.590'66	26.864'17

Resúmen de (más... 17.590'66 / menos... 26.864'17)

Diferencia de menos en 1870-71. 9.273'51

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

	1869-1870.	1870-1871.	Diferencia.	
			de más.	de menos.
Propios.				
Producto de fincas.....	504'000	1.260'00	"	"
Renta del 3 por 100 de bienes enagenados.	2.000'000	1.221'50	"	3.778'50
Impuestos establecidos.				
Producto de pesas y medidas.....	2.000'000	6.750'00	1.750'00	"
Puestos públicos en los edificios del Ayuntamiento.....	2.560'000	3.400'00	"	3.000'00
Derechos de matadero.....	1.520'000	35.095'00	31.295'00	"
Aprovechamientos de aguas.....	800'000	2.000'00	1.150'00	"
Venta de menos.....	800'000	2.000'00	1.150'00	"
Beneficencia.				
Ingresos de los establecimientos.....	23.332'856	58.332'50	"	"
Correccion pública.				
Ingresos de las cárceles del partido.....	1.849'000	4.547'50	"	"
Ingresos extraordinarios.				
Producto de la mitad de la rifa.....	13.000'000	32.500'00	"	"
Idem de legados, donativos y mandas.....	1.000'000	2.500'00	"	"
Arbitrios ordinarios.				
10 por 100 sobre inmuebles.....	5.579'200	"	"	13.948'00
15 por 100 sobre subsidio.....	5.917'000	"	"	14.792'50
Recargos extraordinarios.				
5.ª parte de inmuebles.....	5.347'520	"	"	8.368'80
Idem sobre subsidio.....	2.933'400	"	"	7.333'50
20 por 100 de inmuebles.....	11.158'400	"	"	27.896'00
25 por 100 sobre subsidio.....	8.750'000	"	"	21.875'00
Por el tanto por ciento de la contribucion que sustituya la de consumos.....	13.853'274	"	"	34.633'18
Arbitrios municipales autorizados por la ley de fecha 23 de Febrero del presente año.				
Guardia rural.....	"	9.114'00	9.114'00	"
Sociedades de recreo.....	"	1.600'00	1.600'00	"
Coches fúnebres.....	"	1.600'00	1.600'00	"
Entierros.....	"	2.500'00	2.500'00	"
Multas.....	"	1.000'00	1.000'00	"
Carros de transporte.....	"	150'00	150'00	"
Instruccion pública.....	"	3.000'00	3.000'00	"
Construcciones urbanas.....	"	2.000'00	2.000'00	"
Licencias de caza el 25 por 100 que concede la ley.....	"	500'00	500'00	"
Reparto vecinal.....	"	126.166'47	126.166'47	"
TOTAL INGRESOS.....	100.844'650	297.236'97	181.825'47	135.625'48

Resúmen de (más... 181.825'47 / menos... 135.625'48)

Diferencia de más en 1870-71. 46.199'99

RESÚMEN GENERAL

Importan los gastos provinciales.. 54.372'22 / Idem id. los municipales..... 242.864'75 / 297.236'97

Importan los ingresos... 297.236'97

igual.

Réus 30 de Junio de 1870.—El Alcalde, Plácido Bassetas.

DEMOSTRACION QUE SE ACOMPAÑA A LA MEMORIA DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE 1870-71.

Para el arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario, el cálculo descansa sobre lo que ha producido dicho arbitrio en el año anterior, recaudado por arriendo, convenio especial ó Administracion, según mejor ha convenido.

El de carros de transporte en el número de los que dedicados exclusivamente al acarreo de efectos en el interior de la ciudad existen en la misma suponiendo que cada uno contribuya con 15 pesetas.

El 90 por 100 libre de multas, en la necesidad de acabar las frecuentes faltas de policia que por una benevolencia mal entendida están por corregir, suponiendo que cada mes, los primeros con los últimos, se impongan multas por término medio de 91 pesetas 66 céntimos deduciendo la parte correspondiente al Estado.

El de tanto por rés viva á 2 pesetas 40 céntimos cabeza, en el número de las degolladas el año último.

El siguiente en el número de edificios construidos el año anterior á 20 pesetas licencia y el de espectáculos y juegos públicos en los que se conocen en el pueblo.

El arbitrio denominado de puestos públicos debe advertirse que si en el año actual figura en menos cantidad que en el anterior es por que hasta hoy en este arbitrio se ha venido incluyendo un impuesto sobre industrias que se ejercen en la via pública, cuyo impuesto no puede coexistir con el reparto vecinal. El arbitrio sobre puestos públicos queda reducido á lo que cobra el Ayuntamiento por el uso para la venta en edificios de su propiedad.

Se ha prescindido de los arbitrios lícitos no numerados por ser inaplicables en esta localidad.

Se ha elegido el repartimiento para cubrir el déficit por ser el medio preferente y recomendado como de mas conveniencia despues de los anteriores, si bien este repartimiento por las circunstancias especiales en que actualmente se halla la clase jornalera de esta poblacion sólo se impondrá á los vecinos que ejerzan industrias efectivas ó que disfruten rentas procedentes de propiedades rústicas y urbanas, capitales ó cobren sueldo por trabajos que no sean puramente mensuales.

En la ciudad de Réus á los siete de Mayo de mil ochocientos setenta.—Los individuos de la comision, Francisco Durán.—Antonio Sardá y Vernis.—José Serra y Vernis.—Luis Serra.—Miguel Pujol.—José Güell y Mercadé, Secretario.

Don José Güell y Mercadé, Secretario del Ayuntamiento popular de la ciudad de Réus.

CERTIFICO: Que, según consta en el libro de actas de este Ayuntamiento, nombrada la comisión de su seno que debía redactar el proyecto de presupuesto de gastos e ingresos de 1870-71, se presentó concluido en siete de Mayo último y pasado oportunamente a la censura del Síndico y sometido después a la aprobación del Ayuntamiento, quedó expuesto al público en nueve del mismo mes hasta el día de la fecha en que convocada la Junta municipal compuesta del Ayuntamiento y asociados, se fijó definitivamente el mencionado presupuesto: todo conforme previene el capítulo 1.º del Reglamento de 20 de Abril último. De orden del Sr. Alcalde con su V.º B.º expido la presente para que sirva de justificante firmado por dos Concejales y dos asociados en la ciudad de Réus a los diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta.

V.º B.º.—El Alcalde, Plácido Bassedas.—Antonio Sardá y Vernis.—Francisco Valero.—Pedro Bages.—Andrés Arpa.

Don José Güell y Mercadé, Secretario del Ayuntamiento popular de la ciudad de Réus.

CERTIFICO: Que según acuerdo de este Ayuntamiento y triple número de contribuyentes asociados: resultando que el presupuesto de gastos de 1870-71 ya aprobado por esta municipalidad y asociados contribuyentes, importa sin inclusión de los gastos provinciales... 242.864'75 y significando las rentas, bienes y derechos de esta ciudad según demuestra el pormenor de ingresos la cantidad de... 149.606'50 resulta por cubrir la diferencia de... 93.258'25 que el Ayuntamiento y asociados acuerdan atender por medio de arbitrios sobre los servicios, obras, industrias, aprovechamientos de policía urbana y rural, multas e indemnizaciones por infracción de ordenanzas municipales y bandos de policía a saber:

SE PRESUPONE DE INGRESOS.

Table with 2 columns: Description of income sources and Amount in Pesetas. Includes items like 'Por aprovechamiento y abastecimiento de aguas para usos privados', 'Por alcantarillado y empedrados', 'Por guardia rural', etc.

que unidos a los 54.372 céntimos forma un déficit total de... 126.166'47

Y para que conste y sirva de justificante de la elección de medios, acordada por esta corporación y contribuyentes asociados expido la presente de orden del Sr. Alcalde y con su V.º B.º y firma de dos Concejales y dos asociados en representación de los demás, en Réus a los treinta de Junio de mil ochocientos setenta.

V.º B.º.—El Alcalde, Plácido Bassedas.—Antonio Sardá y Vernis.—Francisco Valero.—Pedro Bages.—Andrés Arpa.

Don José Güell y Mercadé, Secretario del Ayuntamiento popular de la ciudad de Réus.

CERTIFICO: Que según acuerdo del Ayuntamiento y asociados: resultando que del total importe del presupuesto de gastos de esta ciudad que incluye los provinciales que debe satisfacer, deduciendo los ingresos por ventas, bienes y derechos y por arbitrios sobre servicios, obras e industrias, así como multas e indemnizaciones; resulta por cubrir el déficit de... 126.166'47 que el Ayuntamiento y asociados acordaron satisfacer por repartimiento vecinal en la forma prevenida en la ley de 23 de Febrero de este año, y cual corresponde según arbitrios adoptados... 126.166'47

Se cubre por medio de repartimiento... 126.166'47 Aumento del 6 por 100 de distribución, cobranza y partidas fallidas, el cual se deducirá de lo que se anticipa... 7.434'98

Total que se reparte... 133.601'45

Y para que conste y sirva de justificante de la elección de medios acordada por esta Corporación y contribuyentes asociados expido la presente de orden del Sr. Alcalde y con el V.º B.º y firma de dos Concejales y dos asociados en representación de los demás, en Réus a treinta de Junio de mil ochocientos setenta.

V.º B.º.—El Alcalde, Plácido Bassedas.—Antonio Sardá y Vernis.—Francisco Valero.—Pedro Bages.—Andrés Arpa.

Réus 29 de Julio de 1870.—Es copia.—El Alcalde popular, Plácido Bassedas.

Y habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento y asociados causando efecto definitivo, se publica en este periódico oficial en cumplimiento al principio 3.º del art. 99 de la Constitución del Estado.

Tarragona 12 de Octubre de 1870.—Juan Mannel Martínez.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de la ciudad de Réus en el mes de Agosto.

Día 5.—Extraordinaria. Visto el informe de la seccion competente, se concede permiso a D. Pablo Balart, para establecer un kiosko en la Plaza de la Constitución.

De conformidad con la Junta local de primera enseñanza se acuerda pedir a la Junta de instruccion primaria de la provincia, que no provea por oposicion la vacante de la escuela de primera enseñanza establecida en el Instituto libre de esta ciudad, por cuanto esta escuela no es de las que por reglamento viene obligado a sostener este Municipio, y por lo tanto no tiene el Estado jurisdiccion sobre ella.

Acuérdase además, elevar una exposicion al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en súplica contra una providencia de la Direccion general de Instruccion pública, relativa a que no obstante de haberse resuelto favorablemente a este Ayuntamiento el expediente de separacion incohado contra la profesora de una de las escuelas públicas de niñas de esta ciudad D.ª Maria Francisca de Palléja, se le abone a dicha profesora la mitad del sueldo desde el dia en que fué separada por la Junta revolucionaria de 1868, hasta el en que ha sido resuelto el expediente.

Se lee y aprueba un informe de la Seccion de Fomento y Arquitecto de este Municipio relativo a una mina de agua llamada de Codina en el término de Alforja, y cuya adquisicion, mediante una cantidad alzada, se ha propuesto a este Ayuntamiento. En su vista el Ayuntamiento no admite la expresada proposicion.

Día 12.—Ordinaria. Se dá cuenta de un oficio que dirige a este Ayuntamiento el Jefe de comunicaciones de esta ciudad, transmitiendo una orden del Ilmo. Sr. Director general del ramo en la que se dice ser indispensable adquirir de este Ayuntamiento la seguridad de que en un plazo de cinco años no ha de reclamar al Cuerpo el local que actualmente ocupa en esta ciudad la estacion telegráfica, sita en la Plaza Harinera, el Ayuntamiento acuerda acceder a esta peticion; pero a condicion de que durante aquel plazo no se puedan hacer obras de importancia en el expresado local, ni destinarlo a otro uso que el que hoy tiene, sin el expreso consentimiento de esta Corporacion popular; y además que las reparaciones y gastos de conservacion del edificio que ocurran en los cinco años corran a cargo de la Direccion del ramo de comunicaciones, y que esta sesion temporal no prejuzgue en contra del derecho de pertenencia que este Ayuntamiento tiene sobre el edificio en cuestion.

Asímismo se ha dado cuenta de una comunicacion que dirige a este Ayuntamiento D. Jaime Panasachs, empresario del camino vecinal de Réus a Montroig, pidiendo se le indique el dia que se le pagará la cantidad que le corresponde por indemnizacion de

perjuicios que se le ocasionaron cuando la paralización del expresado camino, según acuerdo de la Excm. Diputación provincial. En su vista el Ayuntamiento acuerda que se conteste al citado Panasachs que esta Corporacion no se siente dispuesta a satisfacer dicha indemnizacion por cuanto no viene obligada a ello, y que se acuda a la superioridad reclamando contra el acuerdo de la Excm. Diputación provincial, alegando que no es justo pagar esta indemnizacion porque la paralización de los trabajos en dicho camino fué producida por la revolucion de Setiembre.

Se ha leído un presupuesto de gastos para la renovacion del empedrado de la calle de Montarols, que presenta el Sr. Arquitecto de este Municipio, y se acuerda se llame a los propietarios de las casas de dicha calle y se les proponga interesen en el coste de la citada renovacion.

Y por último, se ha dado cuenta de una comunicacion que dirige a este Ayuntamiento el M. Ilre. Sr. Gobernador de esta provincia, transcribiendo un reciente acuerdo de la Excm. Diputación de la misma, relativo a la admision de la renuncia que del cargo de Concejel de este Ayuntamiento ha presentado a aquella Corporacion D. Luis María Vilar, fundándola en la falta de salud y las muchas ocupaciones. El Ayuntamiento, conformándose con el acuerdo de la Excm. Diputación, acuerda pasar en seguida a otro asunto.

El Sr. Alcalde Presidente manifiesta al Ayuntamiento que ha tenido a bien suspender por 8 dias de su destino al guardia rural Jaime Mercader, por haber faltado al respeto a un propietario, y el Ayuntamiento ha aprobado esta resolucion.

Día 20.—Extraordinaria.—El Señor Presidente manifiesta que el objeto de esta sesion, como se indica en la convocatoria hecha al efecto, es tratar acerca una instancia que se ha presentado a este Ayuntamiento para sustituir con profesores laicos los PP. Escolapios que hoy tienen a su cargo el Instituto de primera y segunda enseñanza de este Municipio. Seguidamente se ha hecho detenida lectura de la referida instancia que firma Don Francisco de Paula Gatell, en la cual, en el supuesto de que esta Corporacion popular acuerde rescindir la contrata que referente al Instituto libre existe entre el Ayuntamiento de Réus y el P. Provincial de las Escuelas Pias de Cataluña, se compromete a tomar a su cargo la direccion de dicho Instituto, siendo de su cuenta el proporcionar todos los profesores laicos, con título académico, suficientes para enseñar todas las asignaturas necesarias al grado de Bachiller en artes, además a establecer las asignaturas necesarias para obtener el título de Périto mercantil, y por último establecer una escuela de primera enseñanza a dicho Instituto. El Ayuntamiento por su parte debe obligarse a subvencionar al precitado Sr. Gatell con 8750 pesetas anuales, siendo 1250 de estas destinadas exclusivamente para gastos de

material del mismo Instituto; añadiendo el proponente otras condiciones ya en su favor ya en el del Ayuntamiento que no se mencionan en esta acta por ser de secundario interés.

El Ayuntamiento despues de una larga y razonada discusion, considerando que es general en esta ciudad el convencimiento de que la enseñanza que por los PP. Escolapios se dá en el Instituto libre de Réus es defectuosa, y no dá los resultados apetecibles á causa sin duda de las obligaciones á que vienen afectos los PP. Escolapios por su carácter religioso y más que todo por que les falta el título académico oficial que justifique su aptitud para la enseñanza; considerando que esta falta de aptitud legal en los PP. Escolapios, quita al Instituto de Réus la importancia de que es susceptible; considerando que la tendencia de la época presente y el estado de cosas que la revolucion ha creado en España, tienden á secularizar todo lo que se relaciona con la sociedad civil, y que es un contrasentido inexcusable que la enseñanza de la juventud, en un Instituto sostenido por todos estos vecinos, esté únicamente á cargo de profesores religiosos, cuando no todos estos vecinos están conformes en la conveniencia de la enseñanza en manos de aquellos, y la legislacion de las Constituyentes sobre enseñanza, tiende que esta no esté monopolizada por determinadas clases; considerando que la cuestion de secularizar el profesorado del Instituto de esta ciudad, no es de iniciativa de un partido político determinado, pues el Ayuntamiento nombrado de orden gubernativa que precedió al actual, se ocupó con preferencia de este asunto, en muchas sesiones, y por sólo dos votos de mayoría dejó de resolverlo en el sentido que la poblacion reclama; considerando por último que las proposiciones presentadas por el Señor Gatell la garantizan del peligro de que el Instituto deje de existir si se hace una reforma en el personal del mismo, tanto más cuanto los Institutos oficiales de esta provincia y los colegios libres de Valls, Montblanch y el que va á establecerse en Falsét están á cargo de profesores laicos, el Ayuntamiento, despues de haberse enterado detenidamente de la naturaleza del compromiso que este Municipio tiene contraído con los PP. Escolapios á cuyo cargo está hoy el establecimiento de enseñanza de que se trata, y convencerse de que puede legal y moralmente rescindir ese compromiso, acuerda por unanimidad, aceptar en principio y resolver favorablemente la peticion de D. Francisco de P. Gatell, referente á que el Instituto libre de esta ciudad esté á cargo de profesores laicos, y al propio tiempo nombrar una comision compuesta de vecinos de esta ciudad, padres de familia que tengan medios de dar á sus hijos una educacion literaria y de individuos del seno de este Ayuntamiento, todas personas competentes en la cuestion de que se trata, á fin de que examinen las condiciones de la proposicion presentada por el Sr. Gatell, é informen

lo que les parezca acerca de las mismas. Esta comision se compondrá de los vecinos de esta ciudad D. Felipe Font, D. José Juncosa, D. José Simó, D. José María Morlius y D. José Padró y de los Concejales D. Juan Ferrer, D. Francisco Durán, D. Francisco Baget, D. Miguel Pujol y siendo su Presidente el Sr. Alcalde popular D. Plácido Bassedas.

Dia 23.—*Ordinaria.* Se lee y aprueba la exposicion que se acordó elevar al Excmo. Sr. Ministro de Fomento en la sesion del 5 del actual.

Se dió cuenta del dictámen que acerca la solicitud de D. Francisco de P. Gatell, ha dado la comision nombrada en la sesion últimamente celebrada, relativo al cual no ha recaído resolucion por cuanto se ha presentado y se ha dado cuenta en esta sesion otra instancia para encargarse de la direccion y profesorado del Instituto libre de esta ciudad, suscrita por D. Antonio Pellisér, por cuya causa, el Ayuntamiento, deseando resolver con el mayor acierto acerca este importante asunto, ha acordado que se reuna mañana la expresada comision y en la sesion inmediata emita su parecer acerca la indicada proposicion del Sr. Pellisér.

El ciudadano Concejal P. Pablo Sedó recuerda al Ayuntamiento la necesidad y conveniencia pública de que se suscite de nuevo el proyecto de poner en comunicacion la calle del Vidrio en la de Canterers de esta ciudad, proponiendo interesen en su coste los vecinos de dichas calles, y el Ayuntamiento acuerda se ordene al Sr. Arquitecto de la Municipalidad presente el presupuesto de expropiacion de la casa de D. José de Miró, necesaria para la comunicacion de las expresadas calles.

Dia 26. Se ha leído una comunicacion de la Excmo. Diputacion de esta provincia manifestando que próxima á ser cedida á aquella Corporacion la carretera de Réus á Vilaseca, hoy abandonada por el Estado, la Diputacion ha acordado encarecer á este Ayuntamiento el nombramiento de peones auxiliares satisfechos de los fondos de este Municipio, que cuiden de la conservacion del trayecto de la carretera contenido en este término municipal, que para el objeto indicado estarán bajo la inmediata direccion de los sobrestantes y demás empleados del ramo dependientes de la Diputacion. El Ayuntamiento, considerando que precisamente para ahorrarse el coste de esos peones, no admitió la incautación de la expresada carretera, y al objeto de que se encargase de ella la Excmo. Diputacion, este Ayuntamiento se dirigió á aquella Corporacion en fecha de... de Julio próximo pasado, acuerda manifestar á la Diputacion de la provincia que no acepta esta invitacion.

En seguida se ha leído otra comunicacion que á este Ayuntamiento dirige el Alcalde de Castellvell, invitándole á recomponer la parte del camino barranco llamado de *las ánimas*, fundándose en que el Ayuntamiento de Castellvell ha hecho lo propio en lo que á su término jurisdiccional corresponde. El Ayuntamiento acuerda contestar

al Sr. Alcalde de Castellvell que existiendo un camino vecinal desde Réus á aquella villa, no es procedente entretenerse en arreglar antiguos é inservibles caminos.

Dia 27.—*Extraordinaria.* Se manifiesta que el objeto de la sesion es el dictámen de la comision relativo á las proposiciones presentadas por los Sres. Gatell y Pellisér, para sustituir con profesores laicos á los PP. Escolapios que tienen á su cargo la enseñanza del Instituto libre de esta ciudad. Léense estos dictámenes, y son aprobados, desechándose en consecuencia la proposicion del Sr. Pellisér, y aceptándose la del Sr. Gatell por ser mas ventajosa á los intereses de este Municipio. Se leen y aprueban las bases en conformidad á las cuales se obliga el Sr. Gatell á tomar á su cargo el Instituto libre de esta ciudad.

Dia 30. En atencion á que desde pasado mañana 1.º de Setiembre rige la nueva ley de matrimonio civil, se acuerda que se ponga á disposicion del Juzgado de paz de esta ciudad, á cuyo cargo viene todo lo referente á la celebracion de matrimonios, uno de los departamentos del primer entresuelo de esta casa popular para que pueda destinarlo á oficinas del Registro civil, y asimismo el salon principal ó de *Ciento*, para el acto de la celebracion del matrimonio, á fin de dar al mismo toda la solemnidad posible.

Réus 6 de Setiembre de 1870.— En sesion del Ayuntamiento celebrada hoy, ha sido aprobado este extracto: de que certifico.—J. Güell y Mercader, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, P. Bassedas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2522.
Don José Vuitró, Juez de paz, regente el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Manresa y su partido.

Por este tercer y último edicto, cito y llamo á Antonio Horta y Serra, vecino de Castellgalí, cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias comparezca de rejas á dentro en las cárceles de este partido á fin de recibirle indagatoria y oírle á su tiempo en defensa de los cargos que le resultan en la causa criminal que se instruye sobre incendio de gavillas de trigo; apercibido que de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Manresa á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta.— José Vuitró.—Por mandado de S. S., Armengol Jordana, Escribano.

Núm. 2523.
Don José Maria Palacios, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Fauria y Masnou (a) Ton-ros vecino de San Hilario Sacalm, para que se presente á este

Juzgado dentro el término de nueve dias al objeto de recibirle declaracion en méritos de cierta causa criminal; apercibido de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Santa Coloma de Farnés á siete de Octubre de mil ochocientos setenta.—José Maria Palacios.—Por disposicion de S. S., José Escarrá, Escribano.

Núm. 2524.
Don José Maria Palacios, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Ramon Sadera (a) Sabate, natural de Poboleda, casado y vecino de Osor, de edad de treinta y nueve años, labrador, para que dentro el término de nueve dias comparezca en el Juzgado de esta villa para recibirle declaracion indagatoria y oírsele en defensa de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo instruyo sobre lesiones; bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar.

Dado en Santa Coloma de Farnés á diez de Octubre de mil ochocientos setenta.—José Maria Palacios.—Por su mandado, José Escarrá, Escribano.

Núm. 2525.
Don Francisco Galicia, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por este segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Juan Farré y Barbará, panadero, antes carpintero, soltero, de edad unos veinte años, vecino que fué de Réus y habitante últimamente en la Riba, hijo de José y de María, aquel difunto, para que dentro el término de nueve dias desde la publicacion del presente en adelante contaderos, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo se sigue sobre robo y tentativa de homicidio en la estacion de la Plana; pues si así lo hiciere se le oirá y en su rebeldía se seguirá la causa adelante, sin mas citarle y emplazarle, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valls, á los diez de Octubre de mil ochocientos setenta.— Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., Francisco Sarri y Oller.

AVISO.

El Capitan Nicolo Antola del Bergantin italiano *Armida*, procedente de Grimisby, con cargo de carbon con destino á Barcelona á consignacion de la orden, anuncia su llegada á este puerto, á los fines consiguientes, suplicando al portador del conocimiento se dirija á D. Leandro Hebrard, calle del Mar, núm. 2.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

correspondiente al Domingo 16 de Octubre de 1870.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

de la provincia de Tarragona.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia, y con arreglo á las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 24 de Noviembre próximo á las doce horas de su mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano de turno.

BIENES DEL ESTADO.

Clero.—Rústicas.—Menor cuantía.

Número 391 del inventario.—Una tierra sembradura, bosque, garriga y yermo, de estension 57 jornales, ó sean 3467 áreas 88 centiáreas, sita en término de Querol y partida *Hacienda de Montagut*, procedente del Curato de dicho pueblo. Linda á N. con término de Querol y propiedad de la Serra, á S. con Raimundo Sendra, á E. con el mismo Sendra y Raimundo Llenes y á O. con Magin Calaf. Ha sido tasada en 4300 pesetas, y graduada su renta en 135 pesetas, se ha capitalizado en 3037'50, y sale al remate por la tasacion.

Núm. 630.—Una tierra garriga y rocas, de estension 4 jornales, ó sean 243 áreas 36 centiáreas, sita en término de Llorach, partida *Buixatera* y procedente del Curato de dicho pueblo. Linda á N. con Ramon Trilla y Ramon Salat, á S. y E. con José Camderos y á O. con Salvador Santacana. Ha sido tasada en 300 pesetas, y graduada su renta en 15 pesetas, se ha capitalizado en 337'50, tipo del remate.

Núm. 633.—Una tierra sembradura y regadío eventual, de estension 70 céntimos de jornal, ó sean 42 áreas 59 centiáreas, sita en término de Albió, partida *La Plana*, procedente del Curato de dicho pueblo. Linda á N. con azequia, á S. con Pedro Vilanova, á E. con camino de Ceballá y á O. con José Martí y Magin Fabregat. Ha sido tasada en 395 pesetas, y graduada su renta en 21'25, se ha capitalizado en 478 pesetas 13 céntimos, por cuya cantidad sale á subasta.

Núm. 638.—Una tierra sembradura, de estension 70 céntimos de jornal, ó sean 42 áreas 59 centiáreas, sita en término de Albió, partida *Cipriá*, procedente del Curato de dicho pueblo. Linda á N. con Jaime Mas y á E. S. y O. con José Queraltó. Ha sido tasada en 400 pesetas, y graduada su renta en 25, se ha capitalizado en 562 pesetas 50 céntimos, por cuya cantidad sale á subasta.

Encomiendas.—Rústicas.—Menor cuantía.

Núm. 32.—Una tierra regadío, de estension 3 y medio céntimos de jornal, ó sean 2 áreas 13 centiáreas, sita en término de Biure, jurisdiccion de las Pilas, partida *Horta*, conocida con el nombre de *Carlá* y procedente de la Orden de San Juan. Linda á N. con Parranco, á S. con camino de Vallvert, á E. con Raimundo Prous y á O. con Pedro Andreu. Ha sido tasada en 150 pesetas, y graduada su renta en 3 pesetas 50 céntimos, se ha capitalizado en 78 pesetas 75 céntimos, saliendo al remate por la tasacion.

Núm. 33.—Una tierra sembradura, de estension 70 céntimos de jornal, equivalente á 42 áreas 58 centiáreas, sita en término de Biure, partida *Sargará*, conocida con el nombre de *Carlá* y procedente de la Orden de San Juan. Linda á N. con Pedro Andreu, á S. con José Gassol, á E. con Raimundo Prous y á O. con el castillo y Francisco Compte. Ha sido tasada en 215 pesetas, y graduada su renta en 5 pesetas 25 céntimos, se ha capitalizado en 118'25, saliendo al remate por la tasacion.

Núm. 34.—Una tierra sembradura y yermo, de estension 6 jornales 50 céntimos, ó sean 395 áreas 46 centiáreas, sita en término de Biure y partida *Deogracias ó Paradass*, conocida por *Carlá* y procedente de la Orden de San Juan. Linda á N. con José Massó, á E. con Antonio Compte y Buenaventura Malet, á S. con Delfin Rius y á O. con Tomás Cardona. Ha sido tasada en 750 pesetas, y graduada su renta en 40, se ha capitalizado en 900 pesetas, por cuya cantidad sale á subasta.

Núm. 35.—Una tierra sembradura, bosque y garriga, de estension 14 jornales 10 céntimos, ó sean 857 áreas 84 centiáreas, sita en término de Biure, partida *San Miguel*, conocida por *Carlá* y procedente de la Orden de San Juan. Linda á N. y E. con José Gassol, á S. con Francisco y Feliciano Compte, y á O. con Delfin Rius y Raimundo Montagut. Ha sido tasada en 2000 pesetas, y graduada su renta en 115, se ha capitalizado en 2587 pesetas 50 céntimos, por cuya cantidad sale al remate.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO. **ADVERTENCIAS.**

- 1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
 - 2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.
 - 3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo dispuesto en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1856.
 - 4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.
 - 5.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considera como poseedor para los efectos de este artículo.
 - 6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.
 - 7.ª Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855 deban dirigirse á la Administracion antes de entablarse en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la publicacion. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se suscribirán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.
 - 8.ª Los derechos del expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.
 - 9.ª A la vez que en esta Capital, y en el mismo dia y hora se verificará otro remate en Montblanch.
- Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

- 1.ª Se considerarán como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia, Instrucción pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.
- 2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos y los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalem.

Tarragona 13 de Octubre de 1870.—El Comisionado principal de ventas, Francisco de Paula Cirera.

Imprenta del *Boletín oficial*.